

EL COMERCIO

PERIODICO NOTICIOSO Y DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL DEPARTAMENTO

FUNDADOR—JUAN JOSÉ MENDOZA

ESTE PERIODICO APARECE
LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNESDIRECCION Y ADMINISTRACION
CÁLIXTRO FLORIDA NÚM. 156

SUSCRICIÓN

EN ESTA VILLA 100

CAMPAÑA Y EXTERIOR

Por semestre adelantado 600

Por año 1200

Número suelto 0.10

atrasado 0.20

Las suscripciones de compaña y exterior
bonadas al vencimiento de tres ó mas
mensualidades, pagarán á razón de 1\$20
por cada mensualidad.

SOLICITADAS Y REMITIDOS

En la primeras se comprenden los es-
critos de carácter privado y se publicarán
á razón de 15 pesos por columna.En los segundos se comprenden los es-
critos de interés público, y se publicarán
gratis.No se restituyen á sus autores los es-
critos que se reciban en la Administra-
ción, fueran ó no publicados.NUESTRO AGENTE
PARA AVISOS Y PUBLICACIONES
EN FRANCIAEl Sr. ALBERT LORETT
Director de la Société M. de publicité
6, rue Cathcarton ParísADOLFO VAZQUEZ GOMEZ
REPRESENTANTE DE EL COMERCIO
EN MONTEVIDEOSociedad: «Agencia de la prensa» calle
Treinta y Tres, 236
Teléfono 14 Uruguayo núm. 668

EL COMERCIO

INDEPENDENCIA, JULIO 6 de 1894

LEY DE TIMBRES Y SELLOS

(Continuación)

Art. 6. Los polizas de Seguros ex-
peditas en la República, ó a favor de per-
sonas residentes en el territorio nacional
deberán un timbre graduado por la si-
guiente escala:

de más de \$ 100 a \$ 1.000	\$ 0.10
1.000 a 2.000	0.20
3.000 a 4.000	0.30
4.000 a 5.000	0.50
5.000 a 10.000	1.00
10.000 a 15.000	1.50
15.000 a 20.000	2.00

Y así sucesivamente en igual propor-

Art. 7. Corresponde a los cheques un
timbre de cinco centésimos, sea cuál sea
la cantidad que expresen.Art. 8. Corresponde un timbre de cin-
co centésimos al original de los co-
municados de importación y exportación
de cinco centésimos a los boletos, de
compra venta, expedidos por efectores
de cuál sea la importancia de la opera-
ción en ambos casos.Art. 9. En cada documento que deba
dejar timbre, éste será inutilizado con
lecha y firma del otorgante ó del acep-
to en su caso, independientemente
de la lecha y firma del documento, de
modo que ambos queden separados.Esta formalidad podrá ser sustituida
por otras que el P. E. juzgue de mayor
utilidad para la fiscalización de la reca-
da al efecto autorizado y sin perjuicio
de las análogas, para disponer que
los timbres lleven visiblemente estampado
el sello único a que correspondela designación de trimestre, siendo el
primer de 1^o de Julio a 30 de Se-
ptiembre; el 2^o trimestre, de 1^o de octu-
bre a 31 de Diciembre; el 3^o trimestre
de Enero a 31 de Marzo; y el 4^ode Abril a 30 de Junio. Hecha es
la aplicación de timbre que no corres-
ponde al trimestre de la fecha del docu-
mento.

CAPÍTULO II

DEL PAPEL SELLADO

Art. 10. Habrá veinte y una clase de

papel sellado, con susjeción á la siguiente:

Clases	Personas a pesos de 6 meses	Dentro		Por m.
		De 6 meses	De 6 meses	
1 ^o De más de 25 a 100	100	0.10	0.10	
2 ^o " " 100 a 250	250	0.25	0.25	
3 ^o " " 250 a 500	500	0.50	0.50	
4 ^o " " 500 a 750	750	0.75	1.00	
5 ^o " " 750 a 1.000	1.000	1.00	1.50	
6 ^o " " 1.000 a 1.500	1.500	1.50	2.00	
7 ^o " " 1.500 a 2.000	2.000	2.00	3.00	
8 ^o " " 2.000 a 2.500	2.500	2.50	3.75	
9 ^o " " 2.500 a 3.000	3.000	3.50	5.25	
10 ^o " " 3.000 a 3.500	3.500	4.00	6.00	
11 ^o " " 3.500 a 4.000	4.000	4.50	6.75	
12 ^o " " 4.000 a 4.500	4.500	4.50	6.75	
13 ^o " " 4.500 a 5.000	5.000	5.00	7.50	
14 ^o " " 5.000 a 6.000	6.000	6.00	9.00	
15 ^o " " 6.000 a 8.000	8.000	8.00	12.00	
16 ^o " " 8.000 a 10.000	10.000	10.00	15.00	
17 ^o " " 10.000 a 12.500	12.500	12.50	18.75	
18 ^o " " 12.500 a 15.000	15.000	15.00	22.50	
19 ^o " " 15.000 a 20.000	20.000	20.00	30.00	
20 ^o " " 20.000 a 25.000	25.000	25.00	37.50	
21 ^o " " 25.000 a 30.000	30.000	45.00		

De treinta mil pesos para arriba se usarán y agregarán inutilizados los sellos correspondientes al valor del documento, á razón de 1% si el plazo no fuese mayor de seis meses y de uno y medio si fuese mayor tomándose por millor entre las fracciones que pasen de quinientos pesos.

Las obligaciones ó contratos que no tengan plazo ó cuyo plazo sea indeterminado se regirán por la escala de las obligaciones á más de seis meses con excepción de las ventas cesiones ó las obligaciones á menos de seis meses.

Para fijar la cantidad reguladora del sello se tomará en cuenta el valor estimativo, consignado en el documento, y no cualquier otra suma mencionada por incidente.

Contratos instrumentos públicos y privados testimonio y certificados.

Art. 11. Cuando el documento exprese cantidad, se escribirán en papel sellado según las gradaciones que fija el artículo anterior:

1^o La primera foja de los contratos en general y sus respectivas prótrocas.

2^o La primera foja de copias de escrituras públicas.

3^o La primera foja de copias de hijuelas.

Art. 12. Como excepciones de lo dispuesto en el artículo precedente y sin tomar en cuenta la cantidad que exprese el documento:

1^o Corresponde el sello de un peso, á cada foja de copias de prótrocas de hipotecas y de promesas de venta, y de cincuenta centésimos á cada foja de las copias de cancelación de hipotecas.

2^o Corresponde el sello de un peso, á cada foja de los contratos sobre construcción, etc., otras.

3^o Corresponde al sello de diez centésimos, á cada foja de los contratos privados sobre trabajos, personales y de aprehensión y de los relativos a servicios y cuidados de menores ya sean entregados por sus padres ó por Juez competente.

4^o En los contratos en que se estipulen asignaciones ó pagos mensuales ó anuales, durante al un tiempo, se graduará el sello por la mitad del importe total de la mensualidades ó anualidades durante el término del contrato, según la proporción de las obligaciones á menos de seis meses.

5^o Los contratos de compra venta que deban reducirse á escritura pública podrán escribirse en papel común, pero deberá reponerse el sello, si el documento hubiera de presentarse en juicio antes del otorgamiento de la escritura pública.

Art. 13. Corresponde el sello de ochenta pesos á la primera foja poderes, generales y de un peso á las subsiguientes.

Corresponde el sello de cuatro pesos, á la primera foja de los poderes generales y de un peso á las subsiguientes.

Art. 14. Corresponde el sello veinticinco centésimos á la segunda foja y siguientes de todos los documentos cuya primera foja lleve el sello proporcional de la escala consignada en el artículo anterior.

Art. 15. Corresponde el sello de cincuenta centésimos.

1^o A cada foja de los próximos de

que los Escribanos deben extender las escrituras matrices y de los documentos que protocolicen no sujetos por su naturaleza á sello ó timbre.

2^o A cada foja de todos los Registros públicos de ventas, hipotecas, embargos, interdicciones, reivindicaciones y arrendamientos.

3^o A cada foja de los certificados que expiden los escribanos, los empleados públicos y las personas que ejerzan una profesión liberal.

4^o A cada foja de las liquidaciones de crédito divisiones y subdivisiones que expide la Contaduría General.

Art. 16. Corresponde el sello de un peso:

1^o A cada foja de las copias de cesiones donaciones y cualquier otro contrato que no exprese cantidad.

2^o A cada foja de protestos y protestas.

3^o A cada foja de sustituciones de poderes, declaratorias, vencías, testamentos ó cartulillas de testamentos cerrados.

4^o A la primera foja de los testimonios de actas de conciliación, expresa ó no cantidad debiendo llevar las demás fojas sellos de veinticinco centésimos.

5^o A cada foja de las copias de partidas de Estado Civil, extraídas de los antiguos Registros parroquiales ó de los Registros Civiles.

ACTUACIONES

Art. 17. Corresponde el sello de veinticinco centésimos:

1^o A cada foja de escrito particular, inventario, partición, tasación, etc., reajustación, cartas, detalle de cuentas y cualquier otra clase de documentos, por su naturaleza á sello ó timbre, cuando se presenten á juicio ó ante cualquier autoridad ó oficina del Estado.

2^o A cada foja de las notas ó oficios que pasen los Juzgados ó Tribunales a solicitud de parte.

3^o A cada foja de actuaciones ó diligencias efectuadas en cualquier oficina del Estado, en asuntos particulares, y á cada foja de las copias ó testimoniales que de esas actuaciones ó diligencias expidan los Escribanos y ó más oficinas públicas.

4^o A cada foja de las anotaciones que a continuación de títulos ó contratos verifiquen los Escribanos públicos.

5^o A cada foja de legalización y de licencias de rol marítimo.

Art. 18. Las corporaciones del Estado y los funcionarios públicos actuando en calidad de tales, y en desempeño de funciones oficiales, presentarán sus escritos en papel común, aún traiéndose de causas ó asuntos con particulares, pero si éstos fueren condenados en costas; entrará en la planilla, la correspondiente reposición de sellos, por todo lo actuado en papel común.

Los defensores de los pobres podrán también presentar sus escritos en papel común con cargo de reposición si hubiere lugar, según lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 19. Los Actuarios y Jueces de Paz no admitirán escrito ó expediente particular, que no se acompañe de una foja de papel sellado en blanco, correspondiente á actuaciones.

Los funcionarios públicos, en toda clase de expedientes administrativos seguirán la misma regla y exigirán además, cuando ello se requiera para la prosecución del asunto, quedándoles prohibido evadir en papel común diligencias que no sean puramente de oficio ó de interés fiscal.

Art. 20. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 1^o del artículo anterior, los Actuarios y Jueces de Paz exigirán a los interesados el pago del cargo necesario, en todas las diligencias judiciales con excepción de las de prueba, inventario y sentencia.

No comprende esta disposición las causas civiles, comerciales y criminales que siguen de oficio.

En éstas causas como en la excepción de que habla el inciso 1^o de este artículo, se hará la reposición de sellos en la planilla de costas.

Art. 21. Los Actuarios llevarán un libro de cargo y dato, en que se anotarán por el orden las plantillas que se formen, á efecto de verificar el papel sellado y los recibos de llaves que se devuelvan.

PERIODICO DE LA TARDE

A los procuradores ó interesados que no abonen el otro el día el papel sellado a reponer ó derecho de firmas, según planilla notificada, no se les recibirá escritos en las causas en que esos derechos se adeuden, mientras no los satisfagan, sin que por tanto paralice el juicio, haciendo constar en el escrito del viento, la causa de su devolución ó igual constancia en el expediente.

Con el objeto de comprobarlo los Actuarios pasan mensualmente a los jueces, una relación de los procuradores ó interesados que se encuentren en mora de pago del papel sellado y derechos de firma.

La igual relación pasan de los que hasta el día en que empieza a regir la Ley, estén en deuda, procediéndose a la cobranza con arreglo a las disposiciones vigentes.

(Continuación)

GACETILLA

ITINERARIO DE VAPORES

Martes	Subida

</tbl

Creo que en la dotesis escrofulosa y en la debilidad general no tiene lo Emulsión de Scott competidor alguno. Satisfaciendo así un dictado de Justicia, cábeme ofrecerme su alegato y su servitor Q. B. S. M.

Dr Alejandro Fiol.

Copiamos de un colega montevideano: Corre el rumor que en signos sin garantía veracruzana de que el cónsul de Italia en este capital recibió ayer un anónimo amenazándolo de muerte en caso que asistiera a la manifestación de duelo realizada en homenaje de Carnot y como protesta de los crímenes cometidos por el anarquismo.

El cónsul no asistió a la manifestación ignorándose los motivos.

No sabemos si la policía ha tomado cartas en el asunto, pero creemos que sería conveniente que lo hiciera.

Según el balance llevado al Ministerio de Hacienda por la Dirección General de Aduanas, ésta ha producido por derechos de exportación, importación y almacenaje en el mes de Junio pasado la cantidad de 700 mil pesos, lo que arroja una diferencia de 180 mil pesos de aumento sobre lo producido durante el año pasado.

De manera pues, que la renta aduanera va dando con una buena administración y mejor fiscalización resultados favorables para los intereses del fisco.

EL IMPUESTO A LAS HERENCIAS — El Gobierno ha enviado instrucciones a la Contaduría General del Estado para que se dirija por circular a todos los juzgados y Agentes Fiscales de la República en el sentido de solicitar que precisen con rigurosa exactitud a cuál de las leyes se ciñen para la liquidación del impuesto que corresponde tomar a cada sucesión por un puesto de herencias.

Esta resolución ha sido tomada por el Gobierno en virtud de que en la generalidad de los avisos que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, 30 agosto de 1893 deben elevar al Ministerio de Hacienda los Juzgados y agentes Fiscales de la República y que sirven de base a la Contaduría General del Estado para formular la cuenta de cada sucesión no se establece con claridad a qué Ley ha sido cesada la declaración de los impuestos de herencias.

Así que desde hoy cesará este inútil verano de San Juan, que nos tenía olvidados del Invierno, — y volveremos a empaquetarnos en los abrigos que habíamos abandonado para entregarnos en cuerpo gentil a las caricias de la grata y suave temperatura que viene reinando hace dos semanas.

Pobres de los que no tienen con qué abrigar sus cuerpos contra las inclemencias de la estación actual.

A un pequeño hijo del cochero don Ricardo Flórez, se le escapó ayer un tirón de un revólver con el que estaba jugando sin que sus padres lo notaran.

El revólver lo había sacado la criatura del cochero del caballerizo de la cochera, dentro del cual lo tenía este guardado.

Desgraciadamente, correspondiente a la inscripción Pública,

Para evitar dichas dudas e inconvenientes, es que se ha tomado la resolución que apuntamos, que también pondrá término a los trastornos y perjuicios que puedan ocurrir con motivo de la deficiencia denunciada por la Contaduría General del Estado.

PASAJEROS — Por los últimos vapores, Los que vinieron

De Montevideo — Pablo Diaz, Manuel Gamoré, María Francia, Candelario Maidana, Juan Álvarez.

De Buenos Aires — María Tajes, Isabel Ledura, Ángela Curetti, Ernestina Curetti, Josefina Curetti, Gerónimo Morgan, Pedro Sunastre, Alejandro Stoker, José Stoker, María Salander.

De Palma — Diego Sabino.

De Gualeguaychú — Gerardo González, Juana Merlino, Bernardino Trocha C. Curetti; J. Lirio, Vicente Rossi.

Los que se fueron

Para Gualeguaychú — Elías Etcheverri.

La Cámara de Diputados sancionó un proyecto del diputado ingeniero don Andrés Llovet sobre el uso de una medalla por los señores representantes.

El distitivo, sin embargo, no será obligatorio, pues el artículo 1º del proyecto fue reformado en el sentido de que cada diputado pueda usar la medalla, pero no debe.

Un miembro de la cámara que ha declarado que no se muestra de la medalla, por ser innecesario, basando la y sobre todo con las garantías que la acomienda la Constitución de la República.

Lo peor del caso es que las medallitas son de latón, porque cada una deberá tener cinco centímetros de ancho, no ser pagadas por el Estado, sino por cada representante.

El Sr. Llovet, en realidad, ha sufrido una decepción. Con el artículo primero y la resolución de que el distintivo no es de la cámara, pues van a ser los que lo usen y el autor de la magna i en la medida de la cámara con medallón.

La verdad que es lústrial.

Propone una idea tan linda, tan nueva para que la desechemos. El señor Llovet, se

garamente, no volverá a proponer cosas buenas en la Cámara.

Ha más de un mes que se procedió al arrendamiento de las islas fiscales, pertenecientes a este Departamento, y no ha sido depositado aún en la Junta el importe del arrendamiento, — ni, como es de consecuencia lógica, ha tomado posesión de dichas islas su arrendatario.

Según rumores, parece que el asunto es algo serio y hay en él una de esas piezas que tan célebre hicieron al gobierno de Santos.

Una vez que seamos poseedores de datos positivos, volveremos a ocuparnos del asunto.

Con motivo de ausentarse definitivamente del país el Dr. Berra, que tantos servicios ha prestado a la causa de la educación popular en la República, siendo el mejor y más decidido colaborador en la magna obra del honor al educador don D. José Pedro Varela, nacido en Montevideo de organizar una manifestación de simpatía preparada por la Sociedad de Amigos de la Educación Popular en honor a aquel aventajado pedagogo.

El Dr. D. Felipe Lacueva Sterling, nuestro Juez Letrado, recibió un telegrama de Montevideo, por el que se le pide obtenga de este Departamento su adhesión a esa demostración de simpatía, y para el efecto dicho caballero ha suscitado una reunión que debe efectuarse esta noche en el local de la Liga P. de Enseñanza a fin de arribar a un acuerdo sobre el particular.

Qué no falte ningún socio a dicha reunión!

En las dos últimas noches transcurridas, ha sido favorecida esta región del Departamento, con una regular lluvia, que parece no continuará por estos días, a juzgar por la situación de donde viene el viento desde el mañana, que es del Sud-oeste.

Así que desde hoy cesará este inútil verano de San Juan, que nos tenía olvidados del Invierno, — y volveremos a empaquetarnos en los abrigos que habíamos abandonado para entregarnos en cuerpo gentil a las caricias de la grata y suave temperatura que viene reinando hace dos semanas.

El Sr. Dr. Armando Prestes Bittencourt, atestó haberse curado de molestia escrofulosa en avanzado estado de anemia, usando diariamente por espacio de algunos tiempos las píldoras ferruginosas del Dr. Heinzelmann.

La Sra. Sra. D. Luisa P. García digna esposa del distinguido caballero S. Theodore García declara que se curó con pocas frasquitas de píldoras ferruginosas del Dr. Heinzelmann, de mareos y de dolores al razón que hacía mucho tiempo padecía debido a la falta de sangre.

Y lo firmo batiéndolo fijar en la puerta de este Juzgado por espacio de ocho días como lo manda la ley,

José Prot (hijo) J. de P. int.

— SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MÚTUOS

Se hace saber a los Sres. socios que desde la fecha han sido aceptados los servicios profesionales del Dr. don Rafael de Feo, quedando así organizado el servicio médico como sigue:

Dr. E. Warren — Calle 18 de Julio 137.

Horas de consulta: de 9 a 10 a. m. y de 1 a 3 p. m.

Dr. Rafael de Feo — Hotel del Tercero.

Horas de consulta: de 8 a 9 a. m. y de 1 a 3 p. m.

Por malalito. —

El Secretario: Nicolás Canepa.

Administración Dptal. de Rentas

— AVISO

En Independencia, a los cinco días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, a las diez de la mañana, a petición de los interesados lingüido.

Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DITURBIDO, de este soltero, de nacionalidad argentina, nacido en Gualeguaychú de treinta y tres años de edad, domiciliado en esta Villa de profesor jorunalero, hijo de don Mariano Díaz, de estado viudo de nacionalidad Francesa, de cincuenta años de edad, domiciliado en esta Villa, de profesor jorunalero y de don Pedro Díaz, de profesor jorunalero fallecido en el año 1881 en esta Villa.

Los Revisadores nombrados son José R. Feo, para Patentes y Contribución Inmobiliaria y la planta urbana del Departamento, Juan J. Puyó, para Patentes en las plantas urbana y Contribución Inmobiliaria en la rural, Don Juan F. Sanlang y D. Elias Botches (hijo) para Patentes y Contribución Inmobiliaria en la planta rural del Departamento.

Independencia, Junio 25 de 1894.

Tomas Vila Gomensoro, Administrador.

— EL INTRANSIGENTE

Publicación liberal, inserta trabajos filosóficos religiosos tratando con especial cuidado los asuntos comerciales y los intereses generales del país.

Suscripción: en la capital: \$ 1.20 trimestre.

Isla — Campaña: \$ 3 semestre; \$ 5,50.

Oficinas en Montevideo: 57 y 59 Calle Arapay.

Representante en Fray Bentos: José I. Martínez.

— BORDADOS

Hacense de todas clases y a precios económicos.

Dirigirse a D. E. P. de Vázquez — Calle de Octubre núm. 26.

— DINEROS SOBRE HIPOTÉTICOS Y SJELDOS

—

Lo hay siempre en la Agencia de la Prensa Arapay, 57 y 59 Montevideo.

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

Interesante para los Balanceros

NUERO SARNAFUGO

"ACAROINA"

Espejo en riel por 10 milles y bocas
El mejor remedio para curar la sarna
30 COSTOSO VELERO

ELABORADA LA FABRICA DE PRODUCTOS QUÍMICOS

DELA

COMPANIA PRIMITIVA DE GAS

de BUENOS-AIRES

CON LOS

PRODUCTOS FEMICADOS Y CRESOTABOS
contenidos en el

VALQUITRAN DE 12 CLASSE

Propiedades del Específico
"ACAROINA"

CURA LA SARRA—El específico sarrina cura
traje los parásitos que infestan la piel de las
Ovejas y otros animales.

Basta lavar bien dos veces la parte del cuerpo
que sufre por la sarna para conseguir la cura
rápida.

La primera aplicación mata los parásitos pa-
raíticos denominados sarras, y la segunda des-
pues de diez días destruye los gérmenes que
pueden haber quedado de la afección de la piel
denominada sarrina.

CURA LA MANQUERÍA—El específico sarrina
empírico también para curar la manquería en
los animales vivos y yeguazos.

CURA LAS HERIDAS—El específico sarrina
empírico para la curación de las heridas.

Siendo los productos sarrinados y
tratados del alquitran, la base de su composi-
ción, el específico sarrina, es un desinfectante
muy efectivo, cosa aplicación en las heridas
previene y limpia toda afección ya sea por el
contacto del aire o por el de cualquier cuerpo ex-
terior, facilitando por tanto la reconstrucción
de los tejidos destruidos por las heridas.

APLICACIONES DIVERSAS—El específico sarrina
es un desinfectante muy efectivo, aleja las
moscas bravas y los libélulas conductores a veces
de enfermedades contagiosas, destruye los hor-
nas y los insectos de las plantas en general, cura
la lombriz y las afecciones de la digestión del
ganado en general.

UNICO AGENTE

en el Departamento de MIO Negro

Nicolás Bello

Fray Bentos

MENSAJERIAS FLUVIALES
COMPANIA NACIONAL DE NAVEGACION
Línea del Uruguay



El vapor paquete oriental

HELIOS

Capitan: D. CLIMACO BECKAR
SIN COMPETENCIA EN TRATO SERVICIO Y
VELOCIDAD

Sube todos los Martes

Baja todos los Viernes

Con escala en Buenos-Aires y todos los pítoles
Uruguayos y Argentinos del litoral.

El vapor paquete oriental

MONTEVIDEÓ

Capitan—JOSE PESIO

Sube todos los Sábados

Baja todos los Martes

Con escala en Buenos-Aires y todos los pítoles
Uruguayos y Argentinos.

Foca en Dolores

Vapor paquete oriental

LABRADOR

Capitan—JUAN ERRANDONEA
Sube todos los Miércoles

Baja todos los Sábados

Foca como todos los otros vapores en BUENOS AIRES, tanto de anubla como de bajada, y
además los en la Colonia tanto a la ida como a la vuelta, admitiendo carga, pasajeros y
mercancías como los demás.

Vapor paquete argentino

AGUILA

Capitan—EUGENIO GREACK
Servicio diario entre este puerto y
Gualeguaychú

En el vapor más comodo en esta carrera
PRECIOS SIN COMPETENCIA
Los Señores pasajeros que desean viajar por
los vapores de las MENSAJERIAS FLUVIALES
DELA PLATA, que son los vapores más nuevos,
más rápidos y de mejor servicio de los ríos de
que tomar una boleto de pasajero en la

Agencia de vapores llamada
Mensajerías Fluviales de vapor
—la verdadera—

Calle 28 de Mayo esquina a Minas—

Teléfono 11.1010

NICOLAS CÁMERA

Despachante de Aduana

ANIMO ET FIDE
COMPANIA NACIONAL
DE NAVEGACION A VIEJO
LINEA DEL URUGUAY

MINISTERIO EN VIGENCIA

El vapor paquete argentino

RIVADAVIA

Capitan—JUAN WUCASOWICH

Sube todos los Jueves

Baja todos los Domingos

El vapor paquete argentino

COMERCIO

Capitan JUAN DALL'ORSO

Sube todos los Domingos

Baja todos los Miércoles

Estos vapores hacen escala en todos los pítoles
orientales y argentinos—Los derechos son
claros por la carga que se resulta a puero
argentino se cobrará solo la mitad de lo que
cuesta para mandarla por los otros vapores a
también hoy.

Los señores pasajeros que desean viajar en
los de esta Compañía, como los interesados en
mandar o recibir cargas y correspondencia, deberán
comprar sus boletos a ordenes respectivas en la
agencia Argeria.

MENSAJERIAS FLUVIALES A VAPOR

—la legal—

de Mariano Suárez

Calle 33 N° 28 Teléfono 2422

Norte—La misma casa creó en varios vapores
de carga que navegan sin día ni noche entre
Montevideo y Suárez con escala en todos los
pítoles—tienen tiendas comodas chatas y en
carreteras para el servicio de cargas, encargos
de despachos, transacciones de aduana, etc.

LA BELLA BARCELONA

Tienda Almízene y Ferretería

de

PEDRO ROIG

Calle Progreso esquina Montevideo

En esta casa hay un completo sur de
permanente de los tres citados ramos.
Los precios de las mercaderías son
completamente limitados, todas ellas pa-
rtidas, contando a más con un espe-
cial servicio diario a domicilio.

En el presente se cuenta con un ex-
celente y moderno surtido de invierno que
vende a precios de completa liquidación.

ALMACEN
Ytalo Uruguayo

Canelones entre Ituazú y Artigas

MEDIA CUADRA AL ESTE DEL

Hotel del Teatro

El que suscribe se hace un deber de co-
municar a sus relaciones y al público que
ha establecido un Almacén y despacho de
bebidas con el nombre y en el par-
queamiento citados, y con ese motivo se pone
la protección de todas a quienes garan-
tirán un servicio esmerado, artículos de prime-
ra calidad y la mayor modicidad en los
precios.

MUEBLERIA COLCHONERIA

Y CAJONERIA FÚNEBRE

DE

FORTUNATO GILARDONI

Calle 33 N° 80

En esta casa se encargan de hacer
toda clase de muebles y de compo-
nerlos y ilustrarlos.

Se compone y se ilustra también a
domicilio.

Para el efecto cuenta con oficiales
de reconocida competencia,
Precios muy modicos.

OYERIA PLATERIA Y RELOJERIA

Y SUIZA

de

JOSE ANASTASI

Progreso N° 134

Moderno y variado surtido de alhajas
de oro, plata y artículos de
fantasia para regalos.

Gran variedad de re-
lojes de oro, plata, acero, y de
nickel de la más alta calidad.

Especialidad en los trabajos con reloj,
los de los ramos de Relojería, Joyería, Pla-
ceria, Grabado, Dorado, etc. etc.

Las ventas y competencias de relojes se
garantizan por un año.

Esmero en el servicio y modicidad
en los precios.

COLEGIO

"JOSE PEDRO VARELA"

EN PAYANDU

Direcutora: SEÑORITA DE OLINDA S. MARTINS

En este acreditado establecimiento sito en Payandú calle 18 de Julio N° 249 se reciben niños en calidad de pensionistas y medias pensionistas a precios conve-
nientes.

En estas aulas se cursan estudios hasta la novena clase del
programa vigente de las Escuelas Públicas, y se enseñan
el francés, el solfeo y la ejecución al piano.

Tiene también una clase de labores a cargo de la Sra. Teo-
dora S. Martins.

CARNE y QUINA

El Alimento más rápido, más sano y sencillo.

VINO AROUD CON QUINA

Y CON TODOS LOS PRODUCTOS MUY SENCILLOS DE LA CARNICERIA

CARNE y QUINA son los elementos que entra en la composición de la más popular
Repostería de la actualidad. Es de lo más sencillo y económico. De los más
sencillamente elaborados, es la más rápida y la más económica, en los comedores
y restaurantes, como las DUMPLINGS y los KORENSKINS, en los bares y los establecimientos
de la noche, etc. etc. Es de la más rápida elaboración, económica y económica.
Sustituye la harina, reduce el coste y prepara la carne y los vegetales provoca-
da por los calores, de modo que el cocido cada día superior al Vino de Quina de Arredondo.

Por seguir en París, la casa de J. PERIN, Pâtissier, 104, Rue Boissiere, Señor de la noche.

Es visto en todos los establecimientos.

EXIJASE "LA CENA" AROUD

ENFERMEDADES DEL ESTOMAGO

Pepsina Boudault

Preparado por la Fábrica de Boudault

PARIS — 142 — 143 — 144 — 145 — 146 — 147 — 148 — 149 — 150 — 151 — 152 — 153 — 154 — 155 — 156 — 157 — 158 — 159 — 160 — 161 — 162 — 163 — 164 — 165 — 166 — 167 — 168 — 169 — 170 — 171 — 172 — 173 — 174 — 175 — 176 — 177 — 178 — 179 — 180 — 181 — 182 — 183 — 184 — 185 — 186 — 187 — 188 — 189 — 190 — 191 — 192 — 193 — 194 — 195 — 196 — 197 — 198 — 199 — 200 — 201 — 202 — 203 — 204 — 205 — 206 — 207 — 208 — 209 — 210 — 211 — 212 — 213 — 214 — 215 — 216 — 217 — 218 — 219 — 220 — 221 — 222 — 223 — 224 — 225 — 226 — 227 — 228 — 229 — 230 — 231 — 232 — 233 — 234 — 235 — 236 — 237 — 238 — 239 — 240 — 241 — 242 — 243 — 244 — 245 — 246 — 247 — 248 — 249 — 250 — 251 — 252 — 253 — 254 — 255 — 256 — 257 — 258 — 259 — 260 — 261 — 262 — 263 — 264 — 265 — 266 — 267 — 268 — 269 — 270 — 271 — 272 — 273 — 274 — 275 — 276 — 277 — 278 — 279 — 280 — 281 — 282 — 283 — 284 — 285 — 286 — 287 — 288 — 289 — 290 — 291 — 292 — 293 — 294 — 295 — 296 — 297 — 298 — 299 — 300 — 301 — 302 — 303 — 304 — 305 — 306 — 307 — 308 — 309 — 310 — 311 — 312 — 313 — 314 — 315 — 316 — 317 — 318 — 319 — 320 — 321 — 322 — 323 — 324 — 325 — 326 — 327 — 328 — 329 — 330 — 331 — 332 — 333 — 334 — 335 — 336 — 337 — 338 — 339 — 340 — 341 — 342 — 343 — 344 — 345 — 346 — 347 — 348 — 349 — 350 — 351 — 352 — 353 — 354 — 355 — 356 — 357 — 358 — 359 — 360 — 361 — 362 — 363 — 364 — 365 — 366 — 367 — 368 — 369 — 370 — 371 — 372 — 373 — 374 — 375 — 376 — 377 — 378 — 379 — 380 — 381 — 382 — 383 — 384 — 385 — 386 — 387 — 388 — 389 — 390 — 391 — 392 — 393 — 394 — 395 — 396 — 397 — 398 — 399 — 400 — 401 — 402 — 403 — 404 — 405 — 406 — 407 — 408 — 409 — 410 — 411 — 412 — 413 — 414 — 415 — 416 — 417 — 418 — 419 — 420 — 421 — 422 — 423 — 424 — 425 — 426 — 427 — 428 — 429 — 430 — 431 — 432 — 433 — 434 — 435 — 436 — 4